



AUTO No. 197 DE 2024

*“Por medio del cual se archiva el AUTO No. 095 DE 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2094 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

Conforme la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”*



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

El aspirante **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.263, se inscribió al Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 12, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 173428.

El 4 de agosto de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informaron a los aspirantes ADMITIDOS en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, que las Pruebas Escritas, serían aplicadas el 20 de agosto de 2023; motivo por el cual el aspirante **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ** se presentó al desarrollo de las mismas. Así mismo, el 6 de septiembre de 2023, se informó a los aspirantes que el día 15 de septiembre del mismo año se publicarían los resultados preliminares de las pruebas escritas y que las reclamaciones podrían ser presentadas a través de SIMO, desde el 18 hasta el 22 de septiembre de 2023, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Finalmente, el 12 de octubre de 2023, se informó a los aspirantes que presentaron la PRUEBA ESCRITA, que las respuestas a las reclamaciones y los RESULTADOS DEFINITIVOS, serían publicados el día 20 de octubre de 2023, fecha en la cual quedó publicado que, en estas, el aspirante obtuvo puntaje aprobatorio.

El día 16 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, la Universidad Libre inició Actuación Administrativa a través del AUTO No. 095 DE 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*, considerando:

*“El aspirante **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ** ostentaba el estado de ADMITIDO en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los*



documentos aportados por el aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de educación...” (Subraya intencional)

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ**, a través del aplicativo SIMO, ejerció su derecho de defensa y contradicción, argumentando:

“(...)

Yo, **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ** mayor de edad, domiciliado (a) en Bogotá, identificado(a) con C.C. No. 79787263, en calidad de aspirante con el número de inscripción 470779503 dentro de la convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, me dirijo a ustedes con el fin de reclamar contra el resultado de la etapa de evaluación de antecedentes de la OPEC 173428:

VERIFICACION DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA, CON LOS SOPORTES DE MI USUARIO SIMO PARA EL EMPLEO CODIGO OPEC 173428 PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-12			
ESTUDIO	EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL	ANEXOS APORTADOS PARA APLICAR AL CARGO	SOPORTE NORMATIVO
Título profesional Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada	1. Verificación de formación académica, por Equivalencia (DECRETO No. 1083 DE 2015); El empleo exige como requisito Título profesional Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley, el cual lo acredita. 2. Verificación de experiencia laboral, por Equivalencia (DECRETO No. 1083 DE 2015); El empleo requiere Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, y las certificaciones anexas que se aportaron al momento de la inscripción, acreditan quince (15) años de experiencia, por lo tanto, se puede concluir que cumpla con el tiempo mínimo de experiencia requerido.	DECRETO No. 1083 DE 2015 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (...)' Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)' Resolución. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL

Ahora bien, mediante la aplicación de EQUIVALENCIA contemplada por la OPEC. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional será así:



Para todos los empleos de nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

(ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales)

Para los empleos de Nivel Profesional a partir del grado 12, 15 y 18 se aplicarán las siguientes equivalencias

(Definida por Res. 3671 del 17 de diciembre 2021 MEFCL)

Finalmente, es de aclarar que actualmente laboro en la entidad desde el año 2012 por lo tanto, cumpla con los requisitos mínimos de Educación y Experiencia mediante la aplicación de equivalencia contemplada por la OPEC.

Conforme lo antes señalado, solicito se resuelvan las siguientes:

PETICIONES:

- 1. Se verifique los soportes documentales aportados con mi inscripción válidos para acreditar los requisitos mínimos de Educación y Experiencia*
- 2. Se de plena aplicación a las equivalencias y alternativas contempladas en el Decreto 1083 de 2015 y dado que el MEFCL de la entidad, en su artículo tercero establece lo siguiente:*

*(.)*ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias. Para todos los empleos de nivel asistencial y técnico y los del nivel profesional hasta el grado 10 se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos para estos cargos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.*

Para los empleos de nivel profesional a partir del grado 12, todos los del nivel asesor y directivo se aplicarán las equivalencias establecidas al final del presente Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales '(...)

De igual manera, es de mencionar que esta misma situación se presentó con otra institución al inicio de este proceso, en la etapa verificación de requisitos mínimo, con la que también tuve que realizar reclamación y que finalmente me fue concedido seguir en el concurso

Cordialmente."



Con el ánimo de decidir la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.095 de 2023, la Universidad Libre revisó nuevamente los documentos aportados dentro del aplicativo SIMO por el señor **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 173428.

A partir del análisis efectuado a cada uno de los documentos aportados, se constató que el aspirante si cumple con el requisito de estudio previsto por la OPEC No. 173428, inicialmente debatido dentro del Auto 095 de 2023, comunicado.

Dicha valoración se sustenta en que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Resolución No 3671 de 2021, para el caso de los empleos *de Nivel Profesional a partir del grado 12, 15 y 18* prevé la aplicación de la siguiente “equivalencia”: “*Título profesional, Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada*”

En este orden, se evidenció que el aspirante cumplió con los dos postulados en cita, por cuanto, aportó:

- ✓ Para el ítem de estudio: Acta de Grado por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas acredita que el 6 de diciembre de 2002, le confirió el Título de Ingeniero de Sistemas.
- ✓ Para el ítem de experiencia se validan los siguientes folios:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO VALIDADO
1	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	Profesional de Migración	5/2/2018	4/9/2018	7 meses de experiencia profesional relacionada
2	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia	Profesional Universitario	13/1/2012	12/1/2014	24 meses de experiencia profesional

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ** acredita los requisitos de estudio y experiencia exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 173428, se hace necesario archivar el AUTO No. 095 DE 2023 “*Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración*”



Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2” por cuanto no existen circunstancias adicionales para analizar dentro de esta actuación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el AUTO No. 095 DE 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2” de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ELVIS LEONARDO SIERRA JIMÉNEZ**, a través del aplicativo SIMO¹, informándole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y será recibido únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo electrónico irui@cnsc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

¹ Numeral 1.1., literales d) y f), del Anexo del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección (...) se realice a través de SIMO (...)” (...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)”